



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-88/2021

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

**DENUNCIADO:**

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ SANTOYO  
Y OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/124/2021

**TERCERO INTERESADO:**

NINGUNO.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

**VISTO** el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/124/2021, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de demanda presentado el diecisiete de mayo ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> Visible a fojas 2 a 20 del anexo I del expediente principal.



**TERCERO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador se advierte que no se realizaron diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados respecto de la probable comisión de conductas violatorias de la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda electoral durante la veda electoral.

Por lo anterior y, toda vez que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad electoral tiene la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para corroborar la existencia de los hechos denunciados; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**CUARTO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el dieciocho de agosto, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

- **Incorporar al expediente los formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones relativos a los partidos PVEM, PT, MORENA y PES, que refirió en auto de dieciocho de mayo, ya que de la revisión del expediente que nos ocupa, se desprende que tales documentales no obran glosadas en autos.**
- **Ordenar el desahogo de las pruebas ofrecidas por el denunciante en el punto marcado como “CUARTA. DOCUMENTAL PÚBLICA”, segundo párrafo, incisos A), B), C) y D) del capítulo de pruebas de su escrito de demanda, consistentes en requerimientos de diversa información al titular o a quien administrara las páginas de Facebook “JOUSIN PALAFOX”, “TJ Noticias. Info”, “TJ Comunica”, así como a la Secretaría de Educación Pública del Estado.**

**A. Ordenar el correcto desahogo de la diligencia de verificación de apartado de transparencia de la página de la red social Facebook alojadas en la liga**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

electrónica <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/1178147532656503>, y en su caso, efectuar las aclaraciones que considere pertinentes, toda vez que mediante acuerdo de radicación de dieciocho de mayo, ordenó el desahogo de prueba técnica a efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados, consistente en el análisis del apartado de transparencia de las páginas de la red social Facebook antes referida; sin embargo, de la revisión del acta circunstanciada IEEBC/XV/OE/AC456/21-05-2021 mediante la cual se desahogó tal verificación, se advierte que el Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito a la Unidad Técnica, tomó como base un hipervínculo diverso, siendo éste <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc> (lo resaltado es propio).

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará a las denunciadas para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/124/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE



**INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Por tanto, remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral; el expediente original IEEBC/UTCE/PES/124/2021, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE** por OFICIO a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral; por ESTRADOS a las partes; publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, CAROLA ANDRADE RAMOS, ante el Secretario General de Acuerdos GERMÁN CANO BALTAZAR, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA